



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
E/P/E. VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 6
Rf.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil

Don Faustino Ramos Vázquez.

Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don José Luis de la Torre Nieto.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don Pedro Rial López.

Don Víctor Soto Bello.

Don Ricardo García Borregón.

Don Casimiro Fernández Otero.

Don Jesús Francisco B. las.

Secretario: Don Tomás Fernández Boctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las -

diecisiete horas del día

trece de noviembre de mil

novecientos setenta y nue

ve, con asistencia de los

señores que al margen se

---CoO---

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, si to en el término municipal de ARBO, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados ex pedientes de investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Arbo, entre los que figura el denominado Mourantán que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: NOURENTAN.

Cabida: 501 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de La Cañiza.

Este: Monte Cequelillos y Albeos (Crociento).

Sur: Monte de Arbo.

Oeste: Idem.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Arbo.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Arbo, así como a la Comunidad propietaria, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia número 65 de fecha 20 de marzo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Arbo se personaron en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de la parroquia de Arbo interesando suprosiga el expediente de clasificación y ofreciendo la colaboración del vecindario al respecto.
- b) La Comunidad de San Juan pide se desglose un monte del resto de la Comunidad de la parroquia de Arbo.
- c) Que la Comunidad de Barcala, interesan se aclaren linderos de sus montes con los de la parroquia de Cabeiras, pidiendo por otra parte que este motivo no suponga retraso en la clasificación de los montes. Aporta: 1.-Copia autorizada de la relación de montes y dehesas existentes en el Distrito del Ayuntamiento de Arbo, hecha por la Comisión de ventas de bienes nacionales. 2.-Una copia del interrogatorio del Marqués de la Ensenada, describiendo el territorio de la parroquia de Barcala. 3.-Estadillo de los montes del "común de vecinos" exceptuados de la desamortización, fechado en 1861.
- d) Los de Cabeiras interesan la clasificación de los montes y acompañan fotocopia simple de un pleito sobre límites con la parroquia Barcala.
- e) Las de Caqueliños, Mourantán y Sela, interesan la clasificación de los montes, y ofrecen la adhesión y colaboración del vecindario.
- f) Que los vecinos de Sando de Mourantán, interesan la clasificación favor del lugar del monte denominado Val de Muíños y otros.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública y lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es desde con fecha 1 de febrero de 1901.

RESULTANDO: Que los vecinos de Sando de Mourantán, interesan la clasificación a favor del lugar del Monte Val de Muíños y otros.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968, Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose con dinarimente en régimen de comunidad.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año - 1847, figuran los de las parroquias de Arbo como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia al reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO:

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, por unanimidad, acuerda:

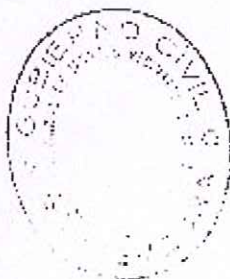
QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO MOURENTAN TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTADO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE MOURENTAN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARBO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCIÓN será firme a todos los efectos reglamentarios.

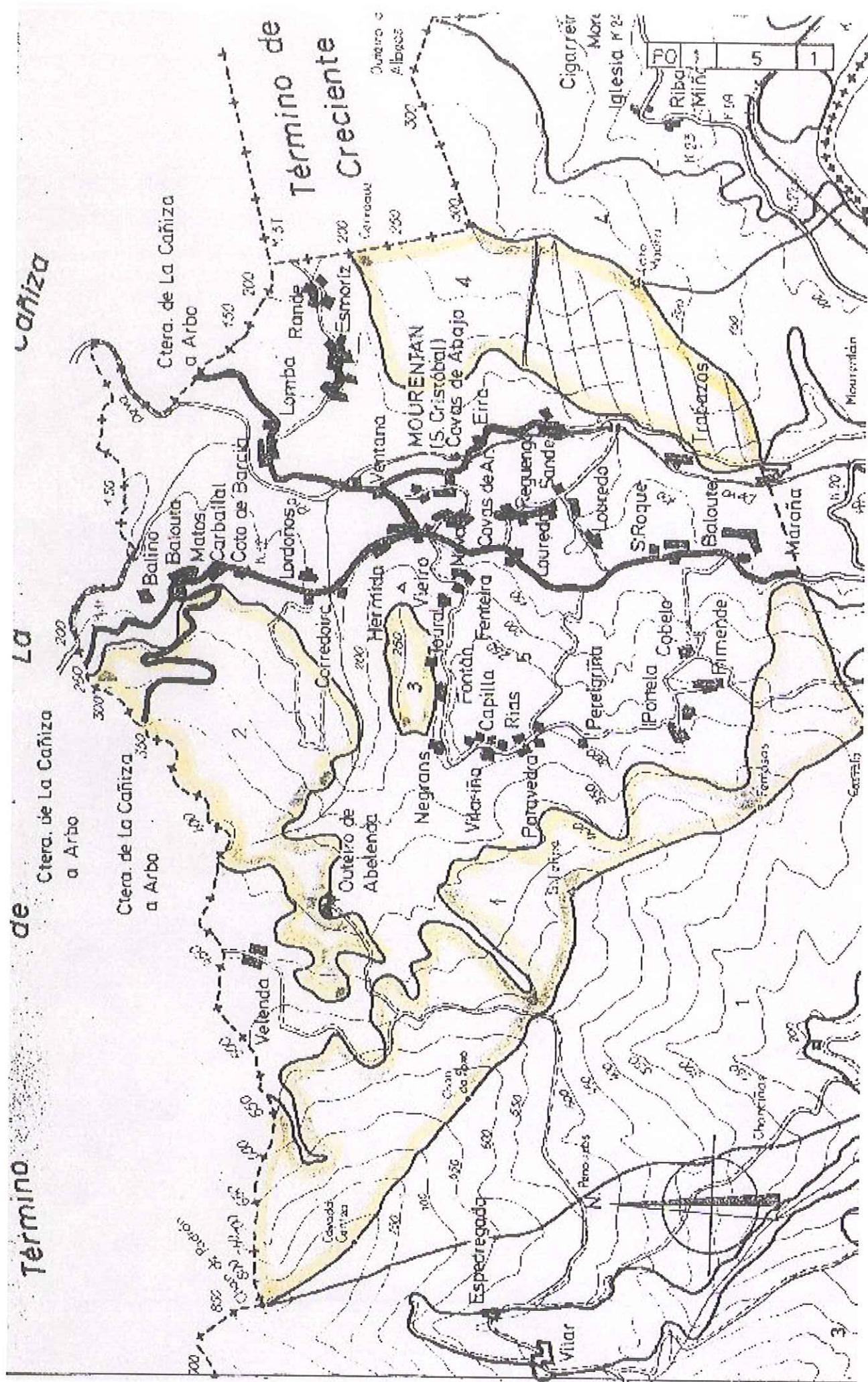
Lo que me complazco en notificarle para su conocimiento y de más efectos.



Dios la guarde.
Pontevedra, 12 de Mayo de 1973
EL SECRETARIO DEL JURADO

Fdo.-Don Fernando Vektor.

- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-
- O Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-
- O Sr. Con



JD:2446

	CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Delegación Provincial Benito Corbal, 47		36071 - PONTEVEDRA
	Data 13-2-01	Referencia S ^o MONTES (epi)	

Asunto Rtdo. informe PERMUTA P16/00	Destinatario Sr. Presidente da C.M.V.M.C. San Cristovo de MOURENTAN ARBO Pontevedra
--	--

XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Delegación Provincial PONTEVEDRA REGISTRO AUXILIAR DATA 15 FEB. 2001 Núm. Registro 1.049 SAIDA

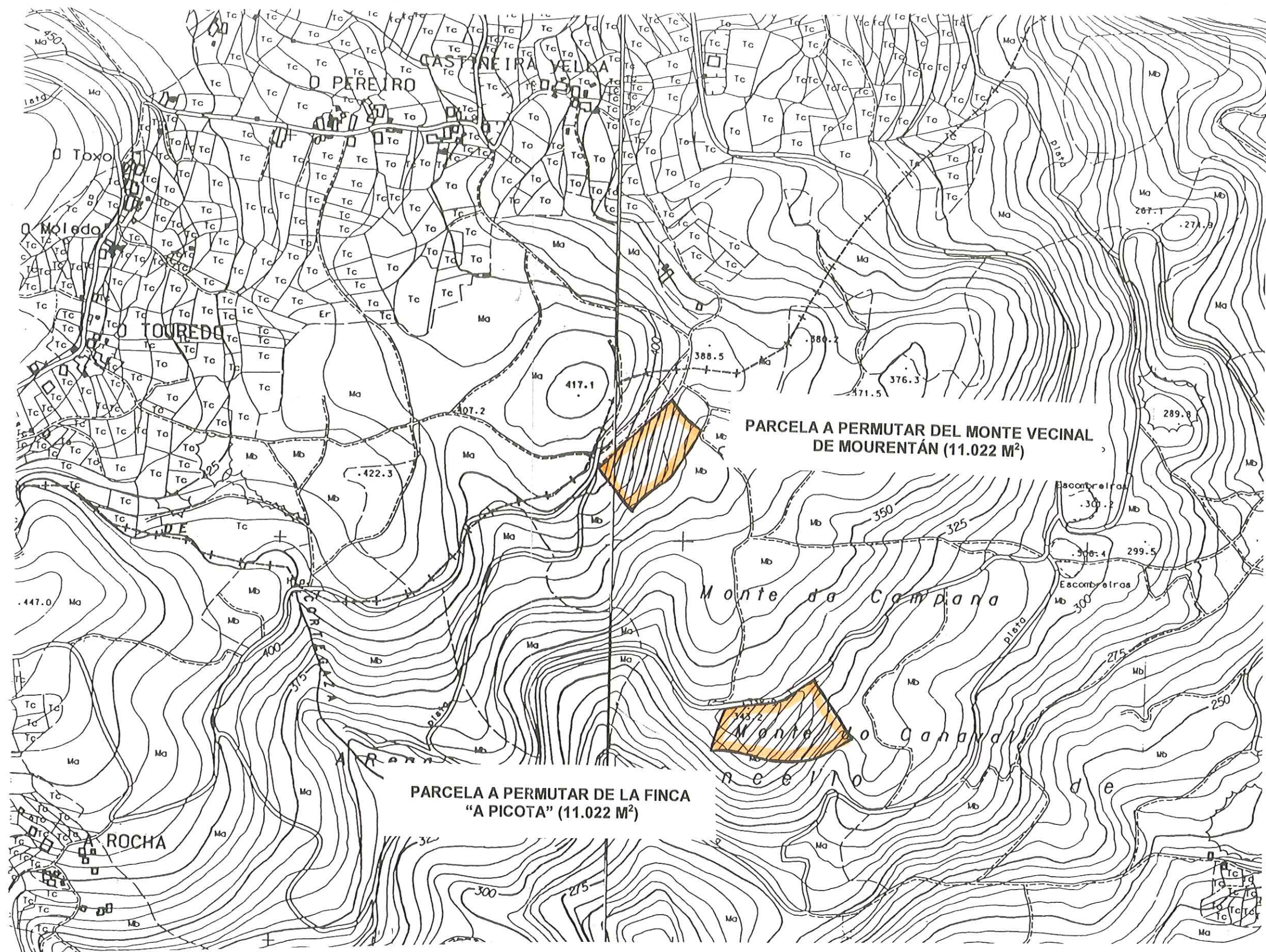
Cumprimentando o ordeado polo vixente Regulamento de Montes Veciñais en Man Común, e visto o informe do enxeñeiro xefe de área I, do que se achega copia, este Servicio **informa favorablemente** á permuta de terreos entre a parcela propiedade da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de San Cristovo de Mourentán (Arbo) e outra parcela propiedade de Manuel Domínguez Diz.

Signifícase que de conformidade co artigo 8 de Lei 13/89 de 10 de outubro de Montes Veciñais en Man Común e o artigo 9 do decreto 260 /92 do 4 de setembro polo que se aproba o regulamento de dita Lei “o presidente da Comunidade de Montes Veciñais dará traslado nun prazo de dous meses ó Rexistro de Montes Veciñais en Man Común da permuta acompañando unha copia auténtica do documento público do contrato da permuta e o plano topográfico das parcelas que se permutan.



O xefe do Servicio de Montes

Peodoro Arribas Serrano.



PROPUESTA DE PERMUTA DE TERRENOS ENTRE EL MONTE VECINAL DE MOURENTÁN (ARBO) Y LA FINCA PARTICULAR "A PICOTA"
 Diciembre 2000
 Escala 1:5.000
 Hojas 262-15 y 262-16 CPTOPV